

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial es continuación de la que fue autorizada a esta misma firma con fecha 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y que fue prorrogada por última vez hasta el 31 de marzo de 1982.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22795

ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de lavadoras domésticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), apartado 47, y número de identificación fiscal A-28/125714.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero laminada en frío de bajo contenido en carbono no aleado para embutición o conformación en frío según UNE 36.086.75, parte 1, calidad APO-1-X (FE-P01-MA).

1.1 De espesores contenidos entre 0,5 y 1 milímetro, ambos inclusive, de la P. E. 73.13.47.

1.2 De espesores comprendidos entre más de 1 pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

1.3 De espesores comprendidos entre 2 milímetros y menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

1.4 De espesor 3,5 milímetros, P. E. 73.13.41.

2. Chapa de acero inoxidable F-3113, según UNE 36.018.75 (AISI-430), de espesores comprendidos entre 0,4 y 1,2 milímetros, acabado B.A., aleado, P. E. 73.75.63.

3. Rodamientos radiales, a bolas, con escudos de protección, tolerancia clase normal según UNE 18.037 y 18.090.77. Referencia 23C00870 ó 23C00880, P. E. 84.62.11.1.

4. Chapa de aluminio aleado para extrusión, modelo L-3441, UNE 38.337, 1.ª R; L-3451, UNE 38.334, y L-2640, UNE 38.264, de espesor entre 0,4 y 0,6 milímetros, calidad comercial 3003 H-247, de la P. E. 76.03.39.

5. Motores eléctricos, monofásicos, de inducción, de corriente alterna, con arranque mediante devaneo auxiliar a 220 V, 50 HZ, posición estadística 85.01.26.

5.1 Potencia de 600 W, 2/12 polos, peso aproximado 8,62 kilogramos. Referencia 80C28000, de 3.000 a 500 rpm.

5.2 Potencia de 650 W, 2/16 polos, peso aproximado 10,42 kilogramos. Referencia 80C8010, de 3.000 a 375 rpm.

5.3 Potencia a 900 W, 2/4/245 polos, peso aproximado 13,72 kilogramos. Referencia 28C00170, de 3.000/1.500 a 250 rpm.

6. Electrobomba centrífuga, con motor monofásico de inducción con arranque por espira de sombra, a 220 V y 50 Hz y 100 W de potencia. Referencia 20C00241. Peso 0,134 kilogramos aproximadamente, P. E. 84.10.75.3.

7. Programador (dispositivo secuencial electromecánico), según norma UNE 20.347.73, de 250 V 16 A. Referencia 80C34000, peso 0,525 kilogramos aproximadamente, P. E. 91.06.90.

8. Condensadores con dieléctrico en film de polipropileno, tensión de trabajo 450/500 V. Referencias 14MF80C38000 y 15MF80C80010, P. E. 85.18.25.

8.1 14 MF. cap., peso aproximado 0,139 kilogramos.

8.2 15 MF. cap., peso aproximado 0,139 kilogramos.

9. Termostatos eléctricos según UNE 20.305, para temperaturas comprendidas entre 15º y 95º C, corriente alterna 250 V, e intensidad hasta 16 A. Referencia 38C01940, peso 0,077 kilogramos aproximadamente, P. E. 90.24.41.

10. Regulador de nivel (presostato) de 250 V 16 A, peso 0,137 kilogramos aproximadamente, caja de baquelita y chapa de acero. Referencia 80C38050 ó 80C38070, P. E. 90.24.96.

11. Electroválvula a 220 V, para caudales hasta 15 l-M, presión de trabajo de 0,5 a 10 kilogramos por centímetro cuadrado, una entrada, una salida con rosca 3/4". Referencia 38C00420, peso 0,134 kilogramos aproximadamente, ángulo de entrada y salida, 90º, P. E. 84.61.99.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadoras domésticas con capacidad de ropa seca hasta 6 kilogramos, automáticas, de carga frontal, de 400 rpm, en centrifugado, 84.40.41.1.

II. Lavadoras domésticas con capacidad de ropa seca hasta 6 kilogramos, automáticas, de carga frontal, de 500 rpm en centrifugado, P. E. 84.40.41.1.

III. Lavadoras automáticas domésticas con capacidad de ropa seca hasta 3 kilogramos de carga frontal, de 800 rpm en centrifugado, P. E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta y que datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro anexo.

b) Bajo estas cantidades y a la derecha figuras los porcentajes de subproductos, adeudables por las siguientes posiciones arancelarias:

Mercancía 1, por la P. E. 73.03.59.
 Mercancía 2, por la P. E. 73.03.41.
 Mercancía 4, por la P. E. 78.01.33.
 No existen mermas

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Mercancías de importación	Productos de exportación			
	N.º de orden	I 400 r.p.m.	II 500 r.p.m.	III 800 r.p.m.
Chapa 0,5 a 1.	1.1	22,06 8	22,04 8	19,06 8
Chapa 1 a 2.	1.2	1,86 8	2,44 8	2,17 8
Chapa 2 a 3.	1.3	3,77 8	3,80 8	4,34 8
Chapa 3,5.	1.4	0,22 8	0,22 8	0,22 8
Chapa inoxidable.	2	2,35 8	2,35 8	3,11 8
Rodamiento.	3	Dos unidades	Dos unidades	Dos unidades
Chapa aluminio.	4	0,92 5	1,97 5	1,69 5
Motor 2/12.	5.1	Una unidad	—	—
Motor 2/16.	5.2	—	Una unidad	—
Motor 2/4/24.	5.3	—	—	Una unidad
Electrobomba.	6	Una unidad	Una unidad	Una unidad
Programador.	7	Una unidad	Una unidad	Una unidad
Condensador 14 MF.	8.1	Una unidad	—	—
Condensador 15 MF.	8.2	—	Una unidad	Una unidad
Termostato.	9	Una unidad	Una unidad	Una unidad
Presostato.	10	Una unidad	Una unidad	Una unidad
Electroválvula.	11	Una unidad	Una unidad	Una unidad

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

22796

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ediciones Océano Exitó, S. A.», «Ediciones Océano, So-